

Plus aglomerista negro consolidado: 382 pesetas por día natural, esto es, $382 \cdot 425 = 162.350$ pesetas.

Plus aglomerista blanco consolidado: 183 pesetas por día natural, esto es, $183 \cdot 425 = 77.775$ pesetas.

CONVENIO SAN VICENTE DE ALCANTARA. OBREROS GRUPO I

Valor bienio consolidado: $69.473 \cdot 14 = 972.622 \cdot 3$ por 100 = 29.178 pesetas.

Valor quinquenio consolidado: $69.473 \cdot 14 = 972.622 \cdot 6$ por 100 = 58.356 pesetas.

Importe antigüedad consolidada

(Nueve años o dos bienios y un quinquenio)
 $29.178 + 29.178 + 58.356 = 116.712$ pesetas/año
 $116.712 : 5 = 23.342^{**}$ pesetas/año

* En cada Convenio de ámbito inferior se establecerá el importe del quinquenio consolidado por categoría, grupo o nivel a 30 de septiembre de 1996, en tabla anexa. Este importe del quinquenio no tendrá ni incremento ni disminución alguna en sucesivas negociaciones.

** Incremento salario base año 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000, una vez incrementado el porcentaje salarial pactado o que se pacte.

12087 RESOLUCION de 29 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional del Sector de Harinas Panificables y Sémolas.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional del Sector de Harinas Panificables y Sémolas (número de código 9902455), que fue suscrito con fecha 12 de abril de 1996, de una parte, por la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales UGT, CC.OO. y FAHIA-USO, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA POR LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DEL SECTOR DE HARINAS PANIFICABLES Y SEMOLAS EL DIA 12 DE ABRIL DE 1996

Asistentes:

Centrales Sindicales:

UGT:

Don Eugenio Gariglio (As).
 Doña Gloria Mateo.
 Don Antonio Rof Ferreras.
 Don Cipriano Mesa.

CC.OO.:

Don Ramón Cantarero (As).
 Don Rafael Espejo Ruz.

USO:

Don Eugenio Giménez (As).
 Don Angel Villaseñor.

Empresarios:

Don Manuel Santos Gordo.
 Don Enrique Lovera Porras.
 Don J. Antonio Marcos Muñoz.
 Don Miguel Angel Azofra.
 Don Enrique Martín (As).
 Don Ramón Sánchez (As).

En Madrid, siendo las doce horas del día citado, y en la sala de juntas de la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España, se inicia la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Harinas Panificables y Sémolas, integrada por los representantes sindicales y empresariales figurados anteriormente.

Los reunidos, cada uno con su acreditada representación, se reconocen mutuamente su respectiva representatividad para la revisión de este Convenio.

Se conviene por los presentes que la reunión tiene como único objetivo aplicar la cláusula de revisión salarial establecida en el Convenio de 1995, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo del pasado año, y fijar el calendario para el inicio de la negociación del nuevo Convenio con vigencia para el actual año de 1996.

Respecto al primer objetivo —aplicación de la cláusula de revisión salarial para 1995—, los reunidos acuerdan, con renuncia expresa por ambas partes a cualquier modificación posterior a esta fecha que pudiera producirse en el IPC al 31 de diciembre de 1995, revisar las tablas salariales A y B del Convenio 1995, aplicando a cada uno de los conceptos retributivos que en ellas figuran un incremento del 0,8 por 100, aprobando las nuevas tablas salariales revisadas para 1995, figuradas como anexo de la presente acta.

Para facilitar esta revisión salarial, las empresas harineras y/o semoleras podrán efectuar la liquidación que corresponde por este concepto aplicando el 0,8 por 100 sobre la masa salarial bruta anual de cada uno de sus trabajadores.

Para el inicio de la negociación del nuevo Convenio con vigencia para el actual año 1996, y para evitar que se demore en el tiempo la entrada en vigor del nuevo Convenio 1996, con los inconvenientes que ello conlleva, se acuerda que esta negociación se inicie en la semana del 22 al 27 del actual mes de abril, en fecha a concretar con posterioridad.

Por último, los reunidos acuerdan la remisión de la presente acta al Servicio de Normas Laborales de la Dirección General de Trabajo, para homologación de sus acuerdos y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado», facultando para que la presente acta y sus anexos sean suscritos por un solo representante de cada una de las Centrales Sindicales y de la representación empresarial.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece treinta horas del día citado, se da por terminada la reunión, de la que se extiende la presente acta que, en prueba de conformidad, es suscrita por la representación de ambas partes.

Tabla salarial «A» (revisada) del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la industria harinera y semolera vigente desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1995

Categoría	Salario base mensual — Pesetas	Plus Convenio mensual — Pesetas
<i>Personal Técnico</i>		
Jefe Técnico Molinero	95.290	10.916
Maestro Molinero	87.613	10.846
Técnico de Laboratorio	87.613	10.846
<i>Personal Administrativo</i>		
Jefe de Oficina	87.613	10.846
Jefe de Contabilidad	87.613	10.846
Oficial Administrativo	82.853	10.800
Viajantes, Vendedores y Compradores	82.853	10.800

Categoría	Salario base mensual — Pesetas	Plus Convenio mensual — Pesetas
Auxiliar Administrativo	78.085	10.753
Aspirante de diecisiete años	66.911	10.651
Aspirante de dieciséis años	65.584	10.637
<i>Personal obrero cualificado</i>		
	Diario	
Encargado de Almacén y Segundo Molinero	2.671	10.769
Chófer, Mecánico y Electricista	2.650	10.766
Limpiero, Carpintero y Albañil	2.634	10.764
<i>Personal obrero no cualificado</i>		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	2.608	10.753
Aspirante de diecisiete años	1.419	9.978
Aspirante de dieciséis años	1.138	9.978
<i>Personal subalterno</i>		
Guardas y Serenos	2.308	10.671
Repasador de sacos y personal limpieza	2.308	10.671

El Chófer tendrá un plus de 494 pesetas por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

Tabla salarial «B» (revisada) del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Industria Harinera y Semolera vigente desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1995

Categoría	Salario base mensual — Pesetas	Plus Convenio mensual — Pesetas
<i>Personal Técnico</i>		
Jefe Técnico Molinero	97.672	11.189
Maestro Molinero	89.804	11.117
Técnico de Laboratorio	89.804	11.117
<i>Personal Administrativo</i>		
Jefe de Oficina	89.804	11.117
Jefe de Contabilidad	89.804	11.117
Oficial Administrativo	84.924	11.070
Viajantes, Vendedores y Compradores	84.924	11.070
Auxiliar Administrativo	80.037	11.022
Aspirante de diecisiete años	68.584	10.917
Aspirante de dieciséis años	67.224	10.904
<i>Personal obrero cualificado</i>		
	Diario	
Encargado de Almacén y Segundo Molinero	2.738	11.039
Chófer, Mecánico y Electricista	2.717	11.036
Limpiero, Carpintero y Albañil	2.699	11.034
<i>Personal obrero no cualificado</i>		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	2.673	11.022
Aspirante de diecisiete años	1.455	10.228
Aspirante de dieciséis años	1.166	10.228
<i>Personal subalterno</i>		
Guardas y Serenos	2.366	10.938
Repasador de sacos y personal limpieza	2.366	10.938

El Chófer tendrá un plus de 506 pesetas por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

12088 RESOLUCION de 3 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de adhesión del Sector de Fabricación de Alimentos Compuestos para Animales al Acuerdo Interconfederal relativo a la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).

Visto el contenido del Acuerdo de adhesión del Sector de Fabricación de Alimentos Compuestos para Animales al Acuerdo Interconfederal relativo a la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), que fue suscrito el día 29 de marzo de 1996, de una parte por las organizaciones sindicales UGT y CC.OO., y, de otra, por la Confederación Española de Fabricantes de Piensos Compuestos (CESFAC), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO QUE SE CITA

En Madrid a 29 de marzo de 1996, reunidos en la sede de la Confederación Española de Fabricantes de Piensos Compuestos (CESFAC), en calle Diego de León, número 54, escalera B, 5.º D, de Madrid, con la asistencia por parte de la representación social de don Eugenio Gariglio Román por UGT y don Ramón Cantarero Sotorres por CC.OO., y por parte empresarial don Pedro Crego Guisado, Presidente de la Comisión Laboral de CESFAC.

MANIFIESTAN

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.3 del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos y 4.2, b), del Reglamento que lo desarrolla y, en base a lo dispuesto en el artículo 92.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

ACUERDAN

Adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales así como, a su Reglamento de Aplicación, vinculando en consecuencia, a la totalidad de los trabajadores y empresas incluidos en el ámbito territorial y funcional que representan.

12089 RESOLUCION de 3 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre aplicación a la industria de fabricación de calzado artesano manual y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado, del Acuerdo Interconfederal relativo a la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).

Visto el texto del Acuerdo sobre aplicación a la industria de fabricación de calzado artesano manual y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado, del Acuerdo Interconfederal relativo a la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), que fue suscrito el día 26 de marzo de 1996, de una parte, por las Organizaciones Sindicales Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CC.OO (FITTEQA-CC.OO) y Federación de Industrias Afines de UGT (FIA-UGT), y de otra, por la Organización Patronal Federación Nacional Profesional de Artesanos del Calzado (FNPAC), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,